

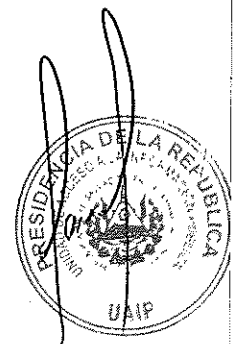


008-2014

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veintidós minutos del once de febrero de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día treinta y uno de enero del corriente año se recibió solicitud de acceso de información por medio del correo electrónico roberto.burgos@funde.org a nombre del señor José Roberto Burgos Viale, solicitando: *"1° Copia simple de la autorización a cargo de la Secretaría de Cultura o de cualquier otra entidad que dependa de la Presidencia de la República, mediante la cual se autorizó el uso del Teatro Nacional, para la filmación de un mensaje publicitario del Partido Político "FMLN", en el que aparece un coro infantil acompañado de una orquesta. 2° Informe si los niños y niñas que aparecen en el mencionado anuncio de televisión, forman parte del sistema de coros y orquestas nacionales. 3° Informe con detalle la cantidad de días así como las fechas en las que fueron utilizadas las instalaciones del Teatro Nacional, para que fuera producido dicho mensaje de propaganda partidaria. 4° Informe sobre los costos de iluminación, mantenimiento, aire acondicionado, acondicionamiento del escenario y limpieza de las instalaciones del Teatro Nacional, ejecutados a cargo del erario público antes y después de ser producido el mensaje publicitario en cuestión. 5° Informe sobre el personal técnico y administrativo de la Secretaría de Cultura, o de cualquier otra dependencia oficial que forme parte de la Presidencia de la República, que tuvo a su cargo la iluminación, limpieza y seguridad de las mencionadas instalaciones culturales, para la producción del mencionado anuncio. 6° Copia del recibo entregado a la Secretaría de Cultura o a cualquier otra dependencia oficial que forme parte de la Presidencia de la República, tras el pago por el uso del Teatro Nacional para la producción y grabación del mencionado anuncio televisivo de propaganda partidaria."*
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y



entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley; Por lo que en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señor José Roberto Burgos Viale.

b) Acceso a la información pública

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación; por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República (en lo sucesivo SECULTURA), por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto. En la respuesta a dicho requerimiento SECULTURA, a través de su titular, Señora Ana Magdalena Granadino, manifestó lo siguiente:

- 1- Que en la solicitud de alquiler presentada por la Productora Meridiano 89, únicamente hace mención del uso del teatro para una "filmación con fines publicitarios"; por lo cual la respuesta del despacho fue de proceder conforme lo indica el Tarifario vigente en esta clase de solicitudes, para mayor información se anexa copia de los documentos referidos.*
- 2- En lo que respecta a los niños y niñas que aparecen en la grabación, se ACLARA que ninguno de ellos es parte del Sistema de Coros y Orquestas Juveniles de esta Secretaría, y por tanto reitero que no ha existido participación de ningún integrante del Sistema. Se adjunta informe por parte de la Dirección Nacional de Sistemas de Coros y Orquestas Juveniles a este respecto.*
- 3- En relación a los días en que fueron utilizadas las instalaciones del Teatro Nacional para la grabación, se informa que únicamente se alquiló para el día miércoles 22 de enero de 2014 en horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.*
- 4- En lo que concierne a los costos de iluminación, mantenimiento, aire acondicionado, acondicionamiento del escenario y limpieza de las instalaciones del Teatro Nacional, se informa que todo el equipo de iluminación y sonido utilizado en la grabación es propiedad de la Productora Meridiano 89. Esta Secretaría únicamente facilitó la energía eléctrica sin efectuar ningún montaje especial de luz o escenografía. Asimismo, se aclara que la limpieza y seguridad es parte del servicio que se brinda por el alquiler del Teatro.*
- 5- En cuanto al personal técnico y administrativo que estuvo presente ese día, se informa que como cualquier día de labores, asistió el personal que trabaja de forma permanente en el Teatro Nacional, por lo que fue el personal técnico quien facilitó la energía eléctrica y verificó el correcto uso del Teatro, como es la norma en esta forma de alquiler de uso del espacio. En ningún momento el personal, estuvo involucrado específicamente con la producción o grabación de dicho mensaje publicitario.*

6- Finalmente en lo que se refiere a la tarifa por el alquiler del Teatro Nacional, se hace de su conocimiento que la Productora Meridiano 89 canceló un total de \$600.00, en concepto de 12 horas utilizadas en horario 7:00 a.m. a 7:00 p.m. del día miércoles 22 de enero del presente año, a un costo de \$50 la hora en concepto de "Filmaciones con fines comerciales o publicitarios por hora o fracción", tal como lo establece el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, N°712, de fecha 7 de julio del 2011, numeral 1, literal B, el cual se adjunta al presente. Asimismo se anexa copia de la factura emitida por ese monto a nombre de la productora MERIDIANO 89.

I. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. En lo relacionado a la autorización del "uso del Teatro Nacional para la filmación de un mensaje publicitario del Partido Político "FMLN", en el que aparece un coro infantil acompañado de una orquesta", ténganse por contestadas las preguntas del Señor Burgos Viale según lo informado por la Secretaría de Cultura.
2. Entréguese al peticionario la presente resolución junto con la documentación anexa a la que se refiere la titular de SECULTURA.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

